

**OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS
N. CON - 097 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2020, SUSCRITO ENTRE ACUEDUCTO
METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO
TERRITORIAL S.A.,**

Entre los suscritos a saber:

ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P., identificado con Nit 890200162-2, Empresa de Servicios Públicos de naturaleza Mixta, constituida como sociedad por acciones mediante Escritura Pública número No 0500 de 1916/04/29, de la Notaria 01 de Bucaramanga, inscrita el 1916/05/04 en el folio 204 del Libro 9, Tomo 1 del Registro Mercantil, del tipo de las anónimas, sometida al régimen general de los servicios públicos domiciliarios, representada en este acto por **HERNÁN CLAVIJO GRANADOS**, identificado con cédula de ciudadanía 81721044, en su calidad de Representante Legal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, debidamente autorizado para la firma del presente Otrosí N. 1 al **CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS N. CON - 097 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2020, SUSCRITO ENTRE ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.**, contrato autorizado en la sesión 852 de su Junta Directiva, celebrada el treinta (30) de abril de 2020, conforme a la certificación emitida por la Secretaria General de la Junta el dieciocho (18) de mayo de 2020, documentos que hacen parte del **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** (en adelante el “**EL DEUDOR**”) y de la otra parte la **FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER**, sociedad de economía mixta organizada como establecimiento de crédito legalmente constituida con domicilio principal en Bogotá, D.C., autorizada mediante los Decretos Legislativos No. 517, 528, 581, 798 y 819 del 2020, para otorgar créditos directos a personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por el Gobierno nacional por medio del Decreto 417 de 2020, representada en este acto por **INGRID CATALINA GIRALDO CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.141.077, en su calidad de Representante Legal, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que hace parte del presente contrato (en adelante “**EL ACREEDOR**”) y en conjunto con **EL DEUDOR** en adelante se denominarán las “**Partes**”) hemos celebrado el presente Otrosí N. 1 al **CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS N. CON - 097 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2020, SUSCRITO ENTRE ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.** (en adelante el “**CONTRATO DE EMPRÉSTITO**”) el cual se regirá por las normas que regulan este tipo de operación y por las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que **EL ACREEDOR**, otorgó un crédito por la suma de TRES MIL DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.010.000.000).
2. Que el 9 de noviembre de 2020, las partes suscribimos el **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** el cual se encuentra desembolsado en su totalidad.
3. Que **EL ACREEDOR**, informó a **EL DEUDOR** la disminución de la garantía otorgada como respaldo de sus obligaciones, por lo cual, **EL DEUDOR** mediante comunicación escrita del 1 de septiembre de 2022 solicitó la modificación del **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**.
4. Que **EL DEUDOR**, presentó con la solicitud antes mencionada certificado de disponibilidad y suficiencia de las rentas del 1 de septiembre de 2022 emitido por su Representante Legal.

**OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS
N. CON - 097 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2020, SUSCRITO ENTRE ACUEDUCTO
METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO
TERRITORIAL S.A,**

5. Que las partes hemos convenido modificar el CONTRATO DE EMPRÉSTITO en cuanto a los bienes dados en garantía, con el objeto de señalar que estos garantizarán el cubrimiento del 120% sobre el servicio anual de la deuda durante la vigencia de la obligación, por lo anterior, se modifica la descripción de la garantía del cuadro de condiciones generales del CONTRATO DE EMPRÉSTITO y la cláusula Quinta de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. Las partes convienen modificar la descripción del ítem de garantía otorgada en el cuadro de condiciones generales del CONTRATO DE EMPRÉSTITO, cuyo contenido a partir del presente Otrosí No. 1 será el siguiente:

<i>GARANTÍA OTORGADA</i>	<i>Pignorar los ingresos provenientes del recaudo del servicio de acueducto del punto ubicado en el Municipio de Girón, Santander, de manera que se dé cobertura del 120% del servicio de la deuda anual durante la vigencia de la misma.</i>
---------------------------------	---

SEGUNDA. Las partes convienen en modificar la cláusula quinta del CONTRATO DE EMPRÉSTITO cuyo contenido a partir del presente Otrosí No. 1 será el siguiente:

QUINTA. Garantía: *EL DEUDOR para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de pago adquiridas en virtud del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, además de comprometer su propia responsabilidad, y debidamente autorizado por el órgano competente da en garantía a favor de EL ACREEDOR, las siguientes:*

*5.1 Pignorar o gravar irrevocablemente los Ingresos provenientes del recaudo del servicio de acueducto del punto ubicado en el Municipio de Girón, Santander, en adelante LAS RENTAS, de conformidad con los Decretos Legislativos Nos 517 del 04 de abril de 2020 y 581 del 15 de abril de 2020, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por el Gobierno Nacional por medio del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, con una cobertura del ciento veinte por ciento (120%) del servicio anual de la deuda y durante la vigencia del mismo (en adelante la "**Garantía**"), recursos éstos que se encuentran libres de gravámenes o limitación de dominio, como se acredita con el certificado expedido por Hernán Clavijo Granados - Representante Legal del DEUDOR de fecha 1 de septiembre de 2022.*

5.2 Certificaciones sobre la Garantía: *EL DEUDOR se obliga a dejar constancia expresa no solo en su presupuesto sino en todo documento que por ley se refiera a LAS RENTAS que constituyen la Garantía que por este CONTRATO DE EMPRÉSTITO se gravan a favor de EL ACREEDOR, así como su cuantía y la denominación de destinación de liquidez, financiada con el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO que ella garantiza.*

5.3 Obligaciones Garantizadas: *EL DEUDOR declara que la Garantía constituida mediante el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO asegura no solamente el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO por concepto de capital, sino también los intereses de mora, y, si fuere el caso, los gastos del cobro judicial o extrajudicial debidamente acreditados, así como cualquier otra obligación adquirida mediante el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO permaneciendo dicha garantía vigente mientras exista alguna de las citadas obligaciones a cargo de EL DEUDOR y a favor de EL*

**OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS
N. CON - 097 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2020, SUSCRITO ENTRE ACUEDUCTO
METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO
TERRITORIAL S.A,**

ACREEDOR en desarrollo del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO. Lo anterior, no implica que LAS RENTAS de la Garantía, se utilizarán para el pago de la obligación principal de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO sino únicamente en caso de incumplimiento de EL DEUDOR.

5.4 Extensión de la Garantía: *La Garantía sobre LAS RENTAS que por este CONTRATO DE EMPRÉSTITO se constituye, se entiende hecha por EL DEUDOR de manera irrevocable y tiene el propósito de garantizar totalmente a EL ACREEDOR, el pago de todas las obligaciones adquiridas en el desarrollo del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO y se extiende a cualquier prórroga, ampliación y/o modificación del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO y hasta por noventa (90) días posteriores según se afirma en el numeral 5.8. de la presente cláusula.*

5.5 Control de la Garantía: *EL ACREEDOR tiene la facultad de solicitar a EL DEUDOR en cualquier tiempo, todos aquellos documentos que considere necesarios para determinar y controlar la Garantía constituida a su favor.*

5.6 Contingencias: *EL DEUDOR se obliga a comunicar a EL ACREEDOR cualquier suceso, modificación o circunstancia que cambie o varíe el movimiento y estado de los Ingresos u Otros que amparan la Garantía a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su acontecimiento.*

5.7 Sustitución de la Garantía: *Si LAS RENTAS dadas en Garantía por EL DEUDOR a EL ACREEDOR son embargadas o perseguidas judicialmente, se otorga una destinación distinta a garantizar la deuda, o si disminuyere en forma tal que no alcanzare a cubrir el porcentaje acordado en el numeral 5.1. de la presente cláusula con relación al servicio anual de la deuda o si por disposición de autoridad competente se modificare el mecanismo de liquidación, cobro, pago, o transferencia de LAS RENTAS pignoradas o se extinguiere, EL DEUDOR se compromete, con las autorizaciones correspondientes, a sustituirla a satisfacción de EL ACREEDOR por otras RENTAS que mantengan cubierto el préstamo con la misma solidez que tenía la renta disminuida o extinguida al momento del otorgamiento del crédito, dentro de los (30) días siguientes a la fecha de la solicitud de EL ACREEDOR.*

5.8 Registro de la Garantía. *EL ACREEDOR efectuará el respectivo registro de la Garantía prevista en el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO en el Registro Único de Garantías Mobiliarias administrado por CONFECAMARAS o delegará este registro a la persona que considere necesaria. La inscripción de la Garantía en el registro de garantías mobiliarias y/o el registro especial de los bienes dados en garantía, tendrá una vigencia equivalente al plazo del crédito más noventa (90) días contados a partir de la firma de este documento o sus prórrogas.*

5.9 La responsabilidad de EL DEUDOR: *La Garantía no libera a EL DEUDOR, de la obligación de atender oportunamente la cancelación y pago de las obligaciones emanadas del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO a su cargo y a favor de EL ACREEDOR.*

5.10 Declaraciones en relación con la Garantía: *EL DEUDOR declara bajo la gravedad del juramento:*

(i) Que LAS RENTAS que constituyen la Garantía, no han sido cedidos ni pignorados con anterioridad y se encuentran libres de toda clase de gravámenes, limitaciones o medidas de carácter judicial o extrajudicial que puedan o pudieren afectar su libre disposición y que son de libre destinación;

**OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS
N. CON - 097 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2020, SUSCRITO ENTRE ACUEDUCTO
METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO
TERRITORIAL S.A,**

(ii) Que LAS RENTAS no las ha destinado en garantía o en fuente de pago anteriormente a ninguna otra persona natural o jurídica, y se obliga a no comprometerlos en lo sucesivo a menos que medie autorización expresa por escrito por parte de EL ACREEDOR; y

(iii) EL DEUDOR manifiesta igualmente que en el otorgamiento de la presente Garantía ha dado cumplimiento a las disposiciones de carácter legal, reglamentario y de cualquier otra naturaleza.

TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO PUBLICACIÓN Y REGISTRO: El presente Otrosí No. 1 al CONTRATO DE EMPRÉSTITO se perfecciona con la firma de las Partes. EL DEUDOR deberá efectuar la publicación del presente Otrosí N. 1 al CONTRATO DE EMPRÉSTITO en el medio en el cual fue publicado el CONTRATO DE EMPRÉSTITO, al igual que su respectivo registro ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y la Contraloría Competente.

CUARTA. -Las demás cláusulas no modificadas expresamente por el presente Otrosí No. 1, continúan vigentes y en consecuencia siguen siendo exigibles para las partes.

El presente Otrosí N. 1 al CONTRATO DE EMPRÉSTITO, se elaboró y firmó en dos (2) originales, un original para cada una de las Partes.

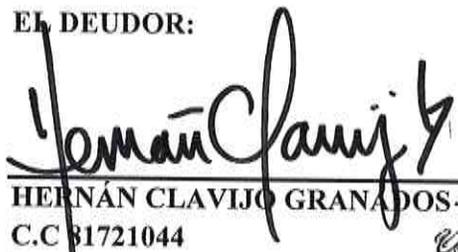
En constancia de todo lo anterior se firma por las partes en la ciudad de Bucaramanga, el diez
(10) de octubre de 2022.

EL ACREEDOR:



INGRÍD CATALINA GIRALDO CARDONA
C.C 42.141.077
Representante Legal
FINANCIERA DE DESARROLLO
TERRITORIAL S.A. - FINDETER

EL DEUDOR:



HERNÁN CLAVIJO GRANADOS
C.C 81721044
Representante Legal
ACUEDUCTO METROPOLITANO DE
BUCARAMANGA S.A. E.S.P

emp. de desarrollo


Elaboró: Yuly Alejandra Valencia G.